

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Supremo N° 27271 de 5 de diciembre de 2003, se autorizó al Ministro de Desarrollo Económico la suscripción de un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento ? CAF, por un monto de \$us. 55.000.000.- (CINCUENTA Y CINCO MILLONES 00/100 DE DOLARES AMERICANOS), destinado a financiar el Programa de Infraestructura Periurbana y Rural, Gas y Protección Social.

Que mediante la Ley N° 2598 de 18 de diciembre de 2003, se aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre la República de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento ? CAF.

Que en el marco del Contrato de Préstamo CAF N° 2845, firmado entre la República de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento ? CAF, mediante Convenio Interinstitucional, el Ministerio de Desarrollo Económico transfiere al Ministerio de la Presidencia, para la ejecución directa del componente de Gestión del Gas del Programa de Infraestructura Periurbana y Rural, Gas y Protección Social, la suma de \$us. 1.000.000.- (UN MILLON 00/100 DE DOLARES AMERICANOS). Que el Decreto Supremo N° 27449 de 13 de abril de 2004, establece el marco para el Referéndum vinculante sobre la política energética del país, y convoca a la ciudadanía para el referéndum el día 18 de julio de 2004.

Que por la importancia y urgencia del tema, es necesario exceptuar de la aplicación de las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, todo lo relacionado a la Gestión del Gas, con el objeto de cumplir a cabalidad el Programa de Infraestructura Periurbana, Rural, Gas y Protección Social, considerando que toda la programación y organización debe estar lista para el 18 de julio de 2004.

Que el Decreto Supremo N° 27391 de 3 de marzo de 2004, establece los mecanismos especiales para la contratación de bienes y servicios por parte de la Corte Nacional Electoral, con el objeto de llevar a cabo todo el proceso del Referéndum.

Que el Decreto Supremo N° 27396 de 10 de marzo de 2004, autoriza al Ministerio de Desarrollo Económico, efectuar las contrataciones de servicios que sean necesarias, por un procedimiento excepcional, a efectos de cumplir el Contrato de Préstamo suscrito entre la República de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento ? CAF.

Que el Decreto Supremo N° 27332 de 31 de enero de 2004, declara Emergencia Nacional en las áreas urbanas, periurbanas y rurales donde habita la población de menores ingresos; para lo cual, se establece medidas de excepción. Que el Decreto Supremo N° 27328 de 31 de enero de 2004 ? Procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios Generales y de Consultaría, aprueba el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regulan la contratación, manejo y disposición de bienes, obras y servicios de las entidades públicas.

Que en virtud de lo expuesto anteriormente y con el objeto de facilitar el cumplimiento de todos los objetivos planteados en el Programa de Infraestructura Periurbana, Rural, Gas y Protección Social, se hace necesario dictar el presente Decreto Supremo.

EN CONSEJO DE GABINETE,**D E C R E T A:**

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto exceptuar de la aplicación de las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios al Ministerio de la Presidencia, con el objeto de que éste, cumpla a cabalidad la ejecución del componente de Gestión del Gas del Programa de Infraestructura Periurbana y Rural, Gas y Protección Social.

ARTICULO 2.- (EXCEPCION).

I. Habiéndose convocado al Referéndum vinculante sobre la política energética del país, a realizarse el día 18 de julio de 2004, en el marco del Decreto Supremo N° 27449, se autoriza al Ministerio de la Presidencia a realizar las contrataciones de bienes y servicios que se requieran para la ejecución del componente de Gestión del Gas del Programa de Infraestructura Periurbana y Rural, Gas y Protección Social en forma directa, quedando exceptuado del uso de las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por el Decreto Supremo N° 27328 de 31 de enero de 2004.

II. La excepción establecida en el Parágrafo anterior, se aplica a la ejecución de la suma de \$us. 1.000.000.- (UN MILLON 00/100 DE DOLARES AMERICANOS), producto del Convenio Interinstitucional de transferencia de la mencionada suma, suscrita entre el Ministerio de Desarrollo Económico y el Ministerio de la Presidencia para el Programa de Infraestructura Periurbana y Rural, Gas y Protección Social, provenientes del Contrato de Préstamo CAF N° 2845.

III. La Autoridad Responsable de los Procesos de Contratación será el Responsable del Programa de Infraestructura Periurbana y Rural, Gas y Protección Social.

IV. El Ministerio de la Presidencia a través del Programa de Infraestructura Periurbana y Rural, Gas y Protección Social, posterior a la contratación de bienes y servicios que faciliten la ejecución del componente de Gestión del Gas del mencionado Programa, elevará un Informe a la Contraloría General de la República ? CGR.

ARTICULO 3.- (UTILIZACION DE RECURSOS). Se dispone que el uso de los recursos provenientes del Contrato de Préstamo CAF N° 2845, equivalentes a Bs. 85.867.200.- (OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), administrados por la Unidad Operativa FAST dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico, se destinen a los fines establecidos en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27332 de 31 de enero de 2004; asimismo, se otorga al Ministerio de Desarrollo Económico la potestad de subcontratar a una entidad gerenciadora, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el presente Artículo. Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de la Presidencia, Hacienda y Desarrollo Económico quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil cuatro.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Jorge Gumucio Granier Ministro Interino de RR.EE, José Antonio Galindo Neder, Alfonso Ferrufino Valderrama, Gonzalo Arredondo Millán, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Gustavo Pedraza Mérida, Horst Grebe López, Jorge Urquidi Barrau, Xavier Nogales Iturri, Donato Ayma Rojas, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbery Anaya, Ricardo Calla Ortega